

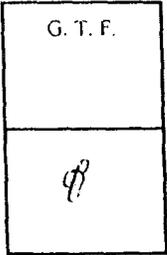
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

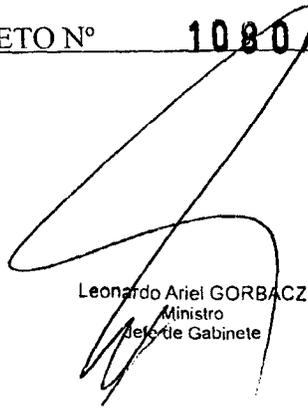
USHUAIA, 26 ABR. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1152** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

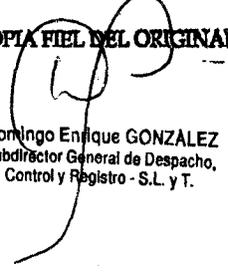
DECRETO N° **1080/17.**



  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
de Gabinete

  
Rocana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1152

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de los procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de Emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de esta ley.

**Artículo 4º.-** En relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

**Artículo 5º.-** Las jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en esta ley, deben elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta ley al concluir el periodo de Emergencia establecido en la presente.

**Artículo 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplir las disposiciones de esta ley.

**Artículo 7º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por un periodo idéntico las Emergencias declaradas en esta ley con un informe que justifique tal decisión.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de esta ley.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1152

USHUAIA, 26 ABR. 2017

Miriam Noemí MARTINEZ  
Vicepresidenta 1ª  
a cargo de la Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Registro - S.L. y T.